

Requerimiento.—Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 23 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.244-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del representante legal de la firma «Mileto» (Arte, creaciones) y de Luis Amigó, que lo tuvieron en Madrid, paseo de La Habana, 10 ó 163, y General Mola, 291, respectivamente, por la presente se les notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 20 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 1.685 de 1964, instruido con motivo de falta de reimportación de piezas artísticas en pasta de madera, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley.

2.º Apreciar que de dicha infracción debe estimarse responsable, en concepto de autor, a la representación legal de la Empresa «Mileto», que tuvo sus domicilios en Madrid, paseo de La Habana, 10 ó 163, o General Mola, 291.

3.º Apreciar que en el sancionado no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a la representación legal de «Mileto» una multa de cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientas ochenta pesetas (456.980 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros afectos al presente expediente, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia. Declarando asimismo la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Mileto» y en relación con el importe de la multa impuesta.

5.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 23 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.243-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido fué el de calle Pizarro, 10, Orense, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

«El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de 8 de octubre último, al conocer del expediente de este Tribunal número 779/60, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre los recursos de alzada promovidos por Julián Romero Olivas y Alfredo Otero Fernández, represen-

tado por el Procurador don José Barreiro-Meiro, contra fallo dictado en 8 de febrero de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

1.º Anular el fallo recurrido y reponer las actuaciones al momento de la práctica de la valoración y diligencias posteriores encaminadas al esclarecimiento de los hechos, de acuerdo con el contenido de los considerandos del presente fallo, con citación por separado y con independencia y advertencias legales pertinentes de cuantos deban figurar como inculcados en concepto de autores, cómplices o encubridores, así como los que pudieran resultar responsables subsidiarios, como consecuencia de las nuevas investigaciones, y una vez efectuado se dicte nuevo fallo con las oportunas declaraciones de responsabilidad principales y subsidiarias que procedan.

2.º Que no obstante el pronunciamiento anterior se mantengan las garantías bancarias prestadas por Alfredo Otero Fernández y Julián Romero Olivas como bienes patrimoniales de estos inculcados.

3.º Que por el Tribunal Provincial se actúe en cuanto a los demás inculcados en la forma que dispone el artículo 6.º del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.»

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Secretario.—8.537-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.717.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.717, promovido por el «Banco Hispano Americano, S. A.», que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 1 de agosto de 1963, desestimatorio a su vez del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Sevilla de 8 de julio de 1959, relativo a la rescisión de contrato de arrendamiento de los almacenes 4 y 5 de aquel puerto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Banco Hispano Americano, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro por la que confirmaba la dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por hallarse ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 5-AL-217-11.61/65, Almería.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 5 de octubre de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-AL-217-11.61/65, Almería.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Almería.—Mejora del firme. Carretera AL-150. Ramal de la N-340 a Torre, puntos kilométricos 7,500 al 11,000, a don Antonio López González en la cantidad de 2.407.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.674.811.73 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0.899876418.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general. Pedro de Areitio y Rodrigo.